

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicito desistimiento de la demanda condicionado a la no condena en costas. Sírvasse Proveer.

Cali, 22 de abril de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO No.158. 1ª. Instancia

Verbal de Restitución. Vs. Belisario Melo Chaux

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2020-00163-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito que se allega mediante la cual la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la demanda condicionado a la no condena en costas.

Por ser procedente la solicitud, y como quiera que cumple el requerimiento del Artículo 314 del Código General del Proceso cuando respecto al Desistimiento de las pretensiones ordena: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..”*;

Se accederá a la petición, se decretará la terminación del proceso por pago de los cánones hasta, el mes de diciembre de 2020.

Respecto a la petición del apoderado de no condenar en costas a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 365 del Código General del Proceso, se accederá, debido a que este artículo fija los criterios a seguir para la condena en costas y en este caso se cumplen, especialmente, por cuanto, no hubo parte vencida, no hubo recursos resueltos, incidentes, excepciones, nulidades, entre otros; el proceso termina por dimisión al haberse concretado el pago de los cánones en mora; de acuerdo a ello las costas no se encuentran probadas ni causadas; Y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO presentado por la parte demandante en razón a la cancelación de los cánones adeudados hasta el mes de diciembre de 2020.

SEGUNDO.-DESGLOSAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE aportado como base de la demanda, con la constancia de que la obligación continúa vigente y el contrato en su totalidad no ha sido cancelado. (Artículo 116 del Código General del Proceso). ENTREGUESE a la parte demandante, una vez cancele el arancel correspondiente en el Banco Agrario.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

.
CUARTO. ARCHIVAR el proceso previa anotación en el libro radiador y en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ,

60013103008-2020-00163-00

F2